



15 de julio de 2021

| | | | |
|----------------|---|----------------|---------------------------|
| Proceso: | SUCESIÓN INTESTADA | Radicación No: | 25745-40-89001-2019-00333 |
| Causante (s) | JOSÉ VICENTE PEÑA CASTIBLANCO | | |
| Demandante (s) | CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, LEONEL PEÑA GUZMAN, FLOR YOLANDA PEÑA GUZMAN, OMAIRA JACOBS y LUZ DORALBA PEÑA GUZMAN | | |

ASUNTO

Procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión intestada del causante JOSÉ VICENTE PEÑA CASTIBLANCO, presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos en este trámite, junto con solicitud de adjudicación a ellos de bienes inventariados, al tenor de lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. A través de apoderado judicial, los señores CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, LEONEL PEÑA GUZMAN, LUZ DORALBA PEÑA GUZMAN, FLOR YOLANDA PEÑA GUZMAN y OMAIRA JACOBS, presento demanda de apertura de proceso de sucesión intestada de la causante JOSÉ VICENTE PEÑA CASTIBLANCO, en calidad de herederos del causante, quien falleció el 12 de diciembre de 2011 en Simijaca., y registrando como último domicilio este municipio.

2. La sucesión se declaró abierta mediante auto del 28 de enero de 2020, donde se reconoció como herederos del causante JOSÉ VICENTE PEÑA CASTIBLANCO, a los señores CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, en calidad de cónyuge supérstite y LEONEL PEÑA GUZMAN, LUZ DORALBA PEÑA GUZMAN, FLOR YOLANDA PEÑA GUZMAN y OMAIRA JACOBS, en calidad de hijos del causante se decretó el inventario y avalúo de los bienes, y se ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se consideraran con derechos en la sucesión.

Así mismo, se reconoció personería jurídica al JOSELIN RUIZ REYES, como apoderado de los señores CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, LEONEL PEÑA GUZMAN, LUZ DORALBA PEÑA GUZMAN, FLOR YOLANDA PEÑA GUZMAN y OMAIRA JACOBS.

3. Una vez registrada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habiendo vencido en silencio dicho termino, el Despacho, mediante auto del 22 de octubre de 2020, se designó como curadora ad-litem

del señor ORLANDO PEÑA GUZMAN, a la dra. CECILIA RODRIGUEZ GALINDO.

4. Mediante auto fechado al 10 de diciembre del año 2020, se reconoció al señor RICARDO PEÑA GUZMAN en calidad de hijo del causante JOSÉ VICENTE PEÑA CASTIBLANCO y se señaló fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos según el artículo 490 y 501 del C. G. P. para el día 03 de febrero de 2021.

5. En audiencia celebrada el 3 de febrero de 2021, fueron aprobados los inventarios y avalúos allegados por el apoderado de los interesados y se designa al Doctor JOSELIN RUIZ REYES, como partidor.

6. En audiencia celebrada el 3 de febrero de 2021, fueron aprobados los inventarios y avalúos allegados por los apoderados de los interesados.

7. Mediante providencia fechada al 25 de febrero de 2021, se designa al Doctor JOSELIN RUIZ REYES, como partidor.

8. El partidor designado, presentaron el trabajo de partición el día 09 de abril de 2021.

9. Mediante auto fechado al 20 de mayo de 2021, se ordenó oficiar a la DIAN a efectos de que suministre la información solicitada.

10. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, allego la respuesta requerida el 21 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

Observa esta operadora judicial que una vez presentado el trabajo de partición de los bienes que componen la masa sucesoral, presentado por el apoderado, incluyó a la totalidad de quienes acudieron a reclamar derechos sobre ella y que el mismo estuvo de acuerdo a la preceptiva legal sobre la forma en que se debe efectuar.

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico, tal y como se observa en el CAPITULO III, IV y V) de la siguiente manera:

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE \$ 151.418.500

CAPITULO III

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Del ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE, CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 151.418.500) se deben deducir los GANANCIALES DE CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, equivalentes al cincuenta por ciento, o sea la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 75.714.250)

GANANCIALES DE CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA \$ 75.709.250

GANANCIALES DE: JOSE VICENTE PEÑA CASTIBLANCO \$ 75.709.250

Esta suma se repartirá entre sus hijos: LEONEL, FLOR YOLANDA, OMAIRA, LUZ

DORALBA, RICARDO Y ORLANDO PEÑA GUZMAN

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN HIJUELAS:

HIJUELA NUMERO UNO (1) QUE PAGA LOS GANANCIALES DE CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA C. C. No 20.930.550 de Simijaca

DERECHO DE GANACIALES \$ 75.709.250

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA. - Se le adjudica el pleno dominio y posesión de un bien inmueble relacionado en la Partida Primera de los inventarios denominado LA QUINTA, ubicado en la vereda SALITRE jurisdicción del municipio de Simijaca Departamento de Cundinamarca, con una extensión de tres hectáreas dos mil metros cuadrados (3Has. 2.000M2), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: POR EL NORTE, camino público de por medio, con el lote denominado LA BLANZUELA, PROPIEDAD DE HEREDEROS DE PARMENIO MURCIA RAMIREZ; POR EL SUR, CON EL LOTE "CAMPO ALEGRE" propiedad del causante JOSE VICENTE PEÑA CASTIBLANCO; POR EL ORIENTE, linda con el lote EL ARRAYAN, de propiedad de BENJAMIN MURCIA RAMIREZ, camino al medio, que va para el CARRIZAL y por EL OCCIDENTE, quebrada o agua corriente al medio, con terrenos de AURELIO PEÑA, MARCO AURELIO RODRIGUEZ Y CARMEN MONZON, antes hoy, de ANTONIO MONZON, GUSTAVO MONZON, y encierra.

TRADICION. - Este inmueble fue adquirido por la señora CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA según consta en la escritura número cuatrocientos cincuenta y seis (456) otorgada en la Notaría única de Simijaca el 10 de diciembre de 1985.

CEDULA CATASTRAL 000000060272000

MATRICULA INMOBILIARIA 172-0020912

VALOR CATASTRAL \$ 32.470.000

INCREMENTO DEL 50% \$ 16.235.000

VALE ESTA PARTIDA \$ 48.705.000

PARTIDA SEGUNDA. - Se le adjudica el pleno dominio y posesión de un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Simijaca departamento de Cundinamarca, ubicado más exactamente según planeación municipal de Simijaca en la calle trece (13) número seis ciento sesenta y seis (6-166), que se identifica con la cédula catastral 01000300164000, y cuyos linderos tomados del título de adquisición son: POR EL NORTE, en longitud de ocho metros (8,00M) linda con la calle trece (13); POR EL ORIENTE, linda con terrenos que fueron de NIEVES AURORA PACHON CORTES Y OTROS hoy CRISELIO TRIVIÑO; POR EL SUR, en longitud de ocho metros (8,00M), linda con

terrenos de JULIO PATIÑO Y POR EL OCCIDENTE linda antes con terrenos de NIEVES AURORA PACHON CORTES Y OTROS hoy OMAIRA PEÑA y encierra.

TRADICION. - Este lote fue adquirido por CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, por compra hecha a MARIA INES PACHON CORTES, según escritura pública número 319, otorgada en la Notaría de Simijaca el 28 de junio de 2005.

NOTA: NO SE PRESENTA AREA DETERMINADA POR EL SISTEMA METRICO DECIMAL

(CIRCULAR 1100 DEL 08- 07- 2014, LEY 1579-2012)

CEDULA CATASTRAL 010001040010000

MATRICULA INMOBILIARIA 172-53365

VALOR CATASTRAL \$ 14.404.000

INCREMENTO DEL 50% \$ 7.202.000

VALE ESTA PARTIDA \$ 21.606.000

PARTIDA TERCERA. – Se le adjudica el pleno dominio y posesión de Un globo de terreno denominado **OJO DE AGUA**, relacionado en la partida quinta de los Inventarios, ubicado en la vereda CHINGAGUTA, jurisdicción del municipio de Caldas Departamento de Boyacá, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición con actualización de colindantes, estos son:

Desde un mojón de piedra que esta al pie de un peladero a la orilla de un camino, sigue de para abajo

en recta a encontrar un mojón de piedra que está en la esquina de una casa, linda con terrenos de PRIMITIVO PEÑA; vuelve al Sur en línea recta, pasando por un lindero que está en un llano a dar a la cordillera que divide el Departamento de Boyacá y Cundinamarca, donde se halla un mojón de piedra al pie de una mata de roble, linda hoy con el mismo PRIMITIVO PEÑA; sigue cordillera arriba a dar a otro mojón de piedra en la cima o en la parte más alta , linda con propiedad de DOMINGO LAMPREA, vuelve al Norte de para abajo en recta y por una falda a encontrar un mojón que se localiza en una mata de Espino Blanco, sigue en la misma dirección al primer mojón, punto de partida y encierra, lindando con terrenos de PABLO ENRIQUE LANCHEROS..A este bien inmueble le corresponden todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres.

TRADICION. - Este bien inmueble lo adquirió CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, según consta en la escritura pública número 529, otorgada el 30 de octubre de 2001 en la Notaría Única de Simijaca.

NOTA: NO SE PRESENTA AREA DETERMINADA POR EL SISTEMA METRICO DECIMAL

(CIRCULAR 1100 DEL 08- 07- 2014, LEY 1579-2012)

CEDULA CATASTRAL 00-02-0001-0083.000

MATRICULA INMOBILIARIA 072-8719

VALOR CATASTRAL \$ 4.349.000

INCREMENTO DEL 50% \$ 2.174.500

VALOR DE ESTA PARTIDA \$ 6.523.500

VALEN ESTAS TRES PARTIDAS \$ 76.834.000

MENOS COMPENSACIÓN PAGADA. La adjudicataria en esta hijuela CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, paga por mayor valor recibido, con sus propios recursos a los adjudicatarios de la Hijuela número cuatro (4), la suma de un millón ciento veinte mil doscientos cincuenta pesos (\$1.125.250)

VALOR DE ESTA HIJUELA \$ 75.709.250

HIJUELA No DOS (2)

PARA EL HEREDERO RICARDO PEÑA GUZMAN

C. C. No 3.73.440

Se le adjudica el pleno dominio y posesión del lote de terreno relacionado en la partida tercera del Inventario y avalúo de bienes denominado CAMPO ALEGRE, ubicado en la vereda SALITRE, jurisdicción del municipio de Simijaca Departamento de Cundinamarca, está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: POR EL NORTE, linda con el lote denominado LA QUINTA, propiedad de CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA; POR EL SUR, con terrenos de IRENE LAMPREA VDA DE RIAÑO; POR EL ORIENTE, camino al medio que conduce al CARRIZAL, linda con el lote EL ARRAYAN, propiedad de BENJAMIN MURCIA RAMIREZ; Y POR EL OCCIDENTE, linda con terrenos de BENJAMIN, SERAFIN Y FRANCISCA MURCIA RAMIREZ y encierra. Forman parte del lote las cercas medianeras y el bosque de árboles declarada PARTE, en zona forestal de reserva forestal.

TRADICION. - Este lote, lo adquirió el causante JOSE VICENTE PEÑA CASTIBLANCO, según consta en la escritura pública número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) otorgada en la Notaría única de Simijaca el 10 de diciembre de 1985.

NOTA: NO SE PRESENTA AREA DETERMINADA POR EL SISTEMA METRICO DECIMAL

(CIRCULAR 1100 DEL 08- 07- 2014, LEY 1579-2012)

CEDULA CATASTRAL 000000060271000

MATRICULA INMOBILIARIA 172- 0020913

VALOR DE ESTE BIEN INMUEBLE \$ 28.744.000

NOTA: NO SE INCREMENTA EL VALOR EN EL 50% ESTABLECIDO EN EL ART. 444 DEL

C. G. DEL P., Acuerdo 014 de 2010

VALE ESTA HIJUELA \$ 28.744.000

HIJUELA No TRES (3)

PARA EL HEREDERO LEONEL PEÑA GUZMAN

C. C. No 11.355.363 de Simijaca

Se le adjudica LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE UN GLOBO DE TERRENO, denominado LA LIBERTAD, relacionado en la Partida cuata de los inventarios, ubicado en la vereda de CHINGAGUTA jurisdicción del municipio de Caldas Departamento de Boyacá, distinguido con la cédula catastral número 00-020001-0084-000, comprendido dentro de los siguientes linderos GENERALES, según el título de adquisición: Desde un mojón de piedra que está al pie de un roble sigue de para abajo en línea recta pasando por una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que está a la orilla de la quebrada del RICHAL, colindando con tierras de ABRAHAN AREVALO, de aquí sigue quebrada arriba a encontrar otro mojón de piedra que está en un volcán a orilla de la misma quebrada, vuelve de para arriba por la orilla de un llano a encontrar otro mojón de piedra que está a la orilla de un sembradero en colindancia de tierras de CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA; vuelve al través en línea recta a encontrar otro mojón de piedra que está cerca de la casa que entra en la misma venta y colindancia con tierras de HEREDEROS DE VICTORIA AREVALO y de aquí vuelve de para arriba en línea recta pasando por una mata de carrizo y a encontrar otro mojón de piedra que está a la orilla de un camino colindando con tierras de LIBRADA PEÑA; de aquí vuelve al través en línea recta a encontrar el primer lindero y encierra, colindando con tierras de herederos de TRANSITO AREVALO (Linderos citados del título presentado escritura pública número ciento sesenta y dos (162) otorgada en la notaría primera de Chiquinquirá el 13 de febrero de 1958) Que desde la fecha de la venta total de los derechos y acciones LOS VENDEROS, hacen entrega material de la posesión a la compradora , un lote de terreno de que hace parte del de mayor extensión, el cual tiene un área de aproximadamente seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL PIE, linda con la quebrada EL RUCHICAL; por un costado izquierdo , linda con terrenos de ABRAHAN AREVALO; POR LA CABECERA, linda con predios de PABLO LANCHEROS y por EL ULTIMO COSTADO DERECHO, linda con predios de CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA. Se aclara que la entrada estos predios es por la cabecera del predio de mayor extensión y predios de PABLO LANCHEROS, y que también se beneficia del agua proveniente de los aljibes de los predios de PABLO LANCHEROS. Este lote según la escritura de compra queda con todas sus anexidades usos y costumbres y servidumbres activas y pasivas existentes en la actualidad, cercas de alambre propias y medianeras.

TRADICIÓN.- CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, adquirió por compra de derechos y acciones y la posesión descrita, la totalidad de la finca denominada “LA LIBERTAD” según términos de la escritura pública número mil ciento treinta y seis (1.136), venta que hacen los señores EDUARDO LANCHEROS PEÑA, EMILCE LANCHEROS PEÑA Y BLANCA BARBARA LANCHEROS PEÑA NOTA: NO SE PRESENTA AREA DETERMINADA POR EL SISTEMA METRICO DECIMAL

(CIRCULAR 1100 DEL 08- 07- 2014, LEY 1579-2012)

CEDULA CATASTRAL 00-02-0001-0084-000

MATRICULA INMOBILIARIA 072-62778

VALOR CATASTRAL \$ 10.238.000

INCREMENTO DEL 50% \$ 5.119.000

VALOR DE ESTA PARTIDA \$ 15.357.000

VALE ESTA HIJUELA \$ 15.357.000

HIJUELA No CUATRO (4)

QUE PAGA EL DERECHO HEREDITARIO DE:

FLOR YOLANDA PEÑA GUZMAN C. C. No 52.331.454 de Bogotá

OMAIRA JACOBS C. C. No L73YHGTK6 Bonn Alemania

LUZ DORALBA PEÑA GUZMAN C. C. No 52.329.560 de Bogotá

ORLANDO PEÑA GUZMAN C. C. No 3.173.273 de Simijaca

Se le adjudica a cada uno de ellos, en común y proindiviso un veinticinco por ciento (25%) del globo de terreno denominado EL PAPAYO, equivalente a la cuarta parte para cada uno, equivalente a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.620.750) de este predio relacionado en la Partida sexta del inventario, ubicado en la vereda CHINGAGUTA, jurisdicción del Municipio de Caldas Departamento de Boyacá, distinguido con la cédula catastral número 00-02-0001-0054-000, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Partiendo de un tronco de roble donde se encuentra un mojón de piedra, baja por toda la carretera hasta encontrar una mata de tuno donde se encuentra otro mojón de piedra, linda con la carretera; de aquí sube por la orilla del camino que conduce al sitio denominado "QUINTERO" hasta una mata de Cucharo donde se halla un mojón de piedra, lindando con terrenos de ABRAHAN AREVALO Y SIERVO LANCHEROS, camino de por medio; vuelve en reta a otro mojón de piedra que está al pie de un roble, linda con el mismo SIERVO LANCHEROS, vuelve a otro mojón de piedra al pie de otro roble, linda con terrenos de SIRVO LANCHEROS Y PRIMITIVO PEÑA; vuelve a encontrar el primer lindero y encierra, lindando con terreno de PRIMITIVO PEÑA Y DOMINGO LAMPREA. Dentro de este terreno se encuentran dos casas construidas en bareque, paja y adobe en ruinas TRADICION. - Este bien inmueble lo adquirió CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, por compra de DERECHOS Y ACCIONES a los señores: PEÑA JUAN JOSE, PEÑA DE LAMPREA CONCEPCION Y PEÑA VDA. DE PEÑA MARIA ELPIDIA, según consta en la escritura pública 035 otorgada en la Notaría Primera de Chiquinquirá EL 27-01-1979; los vendedores a su vez adquirieron por compra de gananciales que le correspondían o podían corresponderle al señor PEÑA BELLO SEBASTIAN, escritura pública 124, otorgada el 25-05-1976 en la Notaría d Simijaca.

NOTA: NO SE PRESENTA AREA DETERMINADA POR EL SISTEMA METRICO DECIMAL

(CIRCULAR 1100 DEL 08- 07- 2014, LEY 1579-2012)

CEDULA CATASTRAL 00-02-0001-0054

MATRICULA INMOBILIARIA 072-6931

VALOR CATASTRAL \$ 20.322.000

INCREMENTO DEL 50% \$ 10.161.000

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN \$ 30.483.000

Reciben a título de compensación, que les paga con sus propios recursos CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA, por un valor de Un millón ciento veinticinco mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.125.250)

VALE ESTA HIJUELA \$ 31.608.250

CAPITULO V

COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS \$ 151.418.500

Gananciales de CARMEN ALICIA GUZMAN DE PEÑA

\$ 75.704.250

Hijuela de RICARDO PEÑA G. \$ 28.744.000

Hijuela de LEONEL PEÑA G. \$ 15.357.000

Hijuela No 4 de: FLOR YOLANDA PEÑA G.

OMAIRA JACOBS

LUZ DORALBA PEÑA G.

ORLANDO PEÑA G. \$ 31.608.250

SUMAS IGUALES \$ 151.418.500 \$ 151.418.500

Frente a lo anterior, considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, pues se trata de cuatro hijuelas adjudicadas a la cónyuge supérstite y a los herederos del causante, y en este se vislumbra la realidad procesal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca-(Cundinamarca), "Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley"

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante JOSÉ VICENTE PEÑA CASTIBLANCO, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 172-20912, 172-53365, 172-20913, 072-62778, 072-8719 y 072-6931

TERCERO: EXPEDIR copia de la partición y de esta sentencia con destino a los interesados para efectos del registro ante la autoridad competente y con la debida constancia del mismo, agregar esas copias al expediente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados, preferiblemente en los municipios de Simijaca, y/o Ubaté. Con la debida constancia de su registro agréguese esas copias al expediente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5668e85d754828ba035697fe55a41bd2babdd38b675b3f2165e15d25c55f6f2d

Documento generado en 15/07/2021 10:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**